

REGLAMENTO
ORGANICO
Y
DE
FUNCIONAMIENTO
DEL
ORGANO DE PARTICIPACION
EN LA
GESTION
DEL
CLIFE

REGLAMENTO ORGANICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL
ORGANO DE PARTICIPACION EN LA GESTION DEL
CLIFE

El Clife nace al amparo de la Orden de la Consejería de Industria y Trabajo de 7 de Septiembre de 1.996, por la que se establecen ayudas para la realización de actividades en materia de desarrollo local.

El Clife actúa como órgano colaborador de la Consejería de Industria y Trabajo, debiendo desarrollar principalmente las siguientes actividades:

1. Difusión e información sobre los programas de ayuda y promoción de la actividad económica y empresarial de la Consejería de Industria y Trabajo, a través de acciones genéricas y de forma individualizada.

2. Tramitación, ante la Consejería de Industria y Trabajo, de los expedientes de ayudas y subvenciones gestionados y asesorados por el Clife.

3. Evacuación de informes y certificaciones sobre la no iniciación de las actuaciones e inversiones contempladas en el marco de los expedientes tramitados, así como sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en las correspondientes ordenes de ayuda de la Consejería de Industria y Trabajo.

Se establece como condición para el funcionamiento del Clife la constitución de un órgano de participación según la Disposición 6ª Capítulo I de la orden 7-9-96.

La creación del Organo de Participación en la Gestión del Clife busca la garantía y el impulso de la participación colectiva.

Este órgano supone el acceso de los agentes sociales y económicos a la participación institucional así como la apertura de una vía de dialogo con aquellas organizaciones debidamente representadas, que suponga el conocimiento de la realidad cotidiana y concreta de los trabajadores, profesionales y empresarios.

El presente reglamento pretende explicitar, concretar y definir sus competencias y funciones, junto con el compromiso de garantizar, dentro de nuestras limitaciones, los medios para el normal desenvolvimiento de sus funciones como órgano consultivo, con competencias para efectuar propuestas y recomendaciones para enriquecer los fundamentos del Centro Local de Innovación y Promoción Económica.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

Este Reglamento tiene por objeto regular el régimen organizativo y de funcionamiento del Organo de Participación en la Gestión del Clipe.

Así mismo, la finalidad de este Reglamento es establecer los canales organizativos y participativos en su seno; sus órganos de Gobierno y representación, así como sus funciones y competencias.

ARTICULO 2.

Este reglamento constituye la fuente normativa básica a nivel organizativo de este órgano de participación.

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 3.

La función básica del Organo de Participación como órgano consultivo del Excmo. Ayuntamiento de Tarancón, Horcajo de Santiago y Fuente de Pedro Naharro; es el estudio y dictamen en la gestión del Clipe, y con carácter informativo.

ARTICULO 4.

Sus miembros serán designados por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que esta renovación, en el caso de los representantes de los ayuntamientos deberá producirse, en todo caso, a la finalización del mandato de los miembros de la Corporación.

ARTICULO 5.

El gobierno del Organo de Participación se ejercerá mediante el Pleno y el Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que se prevén y de otras funciones técnicas y ejecutivas.

EL PLENO

ARTICULO 6.

El máximo órgano de Gobierno del Organo de Participación es el Pleno, integrado por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Tarancón, que ostentará también el rango de Presidente; y las representaciones que a continuación se expresan.

-1 representante por cada uno de los grupos políticos de los Excmos. Ayuntamientos de Tarancón, Horcajo de Santiago y Fuente de Pedro Naharro.

-1 representante por cada una de las organizaciones sindicales más representativas de la comarca.

-1 representante por cada una de las organizaciones empresariales existentes en la comarca.

ARTICULO 7.

Corresponden al Pleno las atribuciones siguientes:

- a) Establecer la organización del Organo de Participación
- b) Aprobar y modificar el Reglamento Orgánico de Funcionamiento interno.
- c) Propuesta de las actividades a realizar por el Clipe
- d) Aprobar la memoria de actividades del Clipe.

ARTICULO 8.

El presidente del Organó de Participación tiene las atribuciones siguientes:

- a) Representar al Organó de Participación
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de los demás órganos y comisiones que se establezcan.
- c) Ordenar la ejecución de los acuerdos tomados.
- d) Todas las que le sean expresamente delegadas por el Pleno.

REGIMEN DE SESIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS

ARTICULO 9.

El pleno se reunirá en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y de sesiones extraordinarias, que podrán ser, si es preciso, urgentes.

ARTICULO 10.

El pleno ajustará su funcionamiento a las siguientes reglas:

- a) Tendrá sesión ordinaria cada seis meses como mínimo, y extraordinaria cuando el Presidente lo decida o cuando lo soliciten dos terceras partes, como mínimo, del número legal de miembros integrantes del Organó de Participación.
- b) Las sesiones plenarias han de convocarse, como mínimo, con cinco días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias de carácter urgente.
- c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
- d) La asistencia y el voto son personales e indelegables. En caso de votación con resultado de empate, se realizará una segunda votación, y si persiste el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 11.

De todos las sesiones del Pleno se levantará la correspondiente acta con los miembros asistentes y los acuerdos tomados, que será aprobada oportunamente en la sesión ordinaria siguiente.